

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.017

Fecha: 13/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2006 00052	Ordinario	LUZMILA - BERMUDEZ SOTO	PENSIONES Y CESANTIAS PROTENCION S.A	Auto Concede Recurso de Apelación Conceder el recurso de apelación interpuesto a través de apoderado judicial por José Santos Ojeda Gutiérrez contra el auto de fecha 7 de noviembre de 2023 en el efecto devolutivo, remítase el expediente digital al honorable Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil Familia Laboral	12/02/2024	1
20001 31 05 003 2016 00148	Ordinario	BARTOLA ELENA MIELES CAMARGO	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	12/02/2024	1
20001 31 05 003 2019 00002	Ordinario	EVELYN BEATRIZ MORALES GIL	AFP BBVA	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba cosas procesales	12/02/2024	1
20001 31 05 003 2019 00130	Ordinario	DANILO OTERO DE AVILA	GLORIA MARY SANCHEZ PALLARES	Desistimiento del Recurso ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra la sentencia de fecha 25 de enero de 2024 proferida por este despacho	12/02/2024	1
20001 31 05 003 2023 00103	Ordinario	INGRITH YOHANA ARROYO OSPINO	SOCIEDAD LONDUAUTOS DE ANTIOQUIA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MIERCOLES 24 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	12/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00106	Ordinario	PAULIA ISABEL CANTERO - OTROS	RICARDO LEON ARANGO PEREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA JUEVES 25 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	12/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00111	Ordinario	WILLIAN A.NAVARRO CHAVE	CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA JUEVES 25 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	12/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00113	Ordinario	OMAR MAESTRE BELTRAN	CLÍNICA DEL CESAR LIMITADA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA LUNES 22 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.-	12/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00149	Ordinario	BETTY ARIAS SAENZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	12/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00155	Ordinario	ARAMIS - MENDEZ MARTINEZ	PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MIERCOLES 24 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	12/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00159	Ordinario	LILIBETH ESTELA CORONADO DAZA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 23 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	12/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2023 00166	Ordinario	NOLVIS RAQUELINA MAESTRE MAESTRE	EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 23 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	12/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00182	Ordinario	DANIEL ENRIQUE LOPEZ CARDOZO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA LUNES 18 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	12/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00308	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	GRUPO EMOM S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo El despahco libra mandamieto ejecutivo y decreta medidas cautelares	12/02/2024	1
20001 31 05 003 2023 00319	Ordinario	ADRIANA CASTRO MORENO	CLÍNICA DEL CESAR LIMITADA.	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA.-	12/02/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 30 de marzo de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandantes: Luzmila Bermúdez Soto

Demandados: Pensiones Y Cesantías Protección S.A

Radicación: 20001-31-05-003-2006-00052-00

Al estudiar el recurso de alzada presentado por a través de apoderado judicial por José Santos Ojeda Gutiérrez contra la providencia de fecha 7 de noviembre de 2023, esta agencia judicial encuentra que cumple con lo regulado en la norma, dado que fue recurrido oportunamente, aunado a que el auto recurrido se encuentra dentro de las enlistadas en el artículo 65 del CPT y SS, por lo que concederá el mismo para que sea resuelto por el honorable Tribunal Superior de Valledupar en su Sala Civil Familia Laboral, recurso que será concedido en el efecto devolutivo.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto a través de apoderado judicial por José Santos Ojeda Gutiérrez contra el auto de fecha 7 de noviembre de 2023 en el efecto devolutivo, remítase el expediente digital al honorable Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil Familia Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 13-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 5 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Bartola Elena Mieles Camargo
Demandado: Colpensiones
Rad. 20-001-31-05-003-2016-00148-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	-0-
Agencias en derechos II Instancia	\$ 400.000
Agencias Recurso Extraordinario	\$5.300.000
TOTAL	\$5.700.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

13 FEB 2024 09:11:18

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 13-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 12 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Evelyn Beatriz Morales Gil
Demandado: AFP BBVA
Rad. 20-001-31-05-003-2019-00002-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia Colfondos SA	\$1.160.000
Agencias en derechos I Instancia Porvenir SA	\$1.160.000
Agencias En derecho II Instancia Porvenir SA	\$1.160.000
Agencias En derecho II Instancia Colfondos SA	\$1.160.000
TOTAL	\$4.640.000

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 13-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 12 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Danilo Otero De Ávila
Demandado: Gloria Mary Sánchez Pallares
Rad. 20-001-31-05-003-2019-00130-00.

Nota Secretarial: al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este despacho. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra la sentencia de fecha 25 de enero de 2024, proferida por esta sede judicial.

Ahora bien, en atención al artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica del artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social que dispone:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 25 de enero de 2024.

En vista de lo anterior el despacho RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra la sentencia de fecha 25 de enero de 2024 proferida por este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 13-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 12 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Ingrith Johana Arroyo Ospino

Demandado: SOC.LONDUAUTOS DE ANTIOQUIA S.A.

Rad. 200013105003.2023.00103.00.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora MARIA CRISTINA ZULUAGA DIEZ, identificada legalmente como apoderado judicial de la demandada, en los términos y efectos señalados en poder conferido. -

Notifíquese Y Cúmplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 13-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 12 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Paulina Isabel Cantero y Otros

Demandado: Ricardo León Arango Pérez

Rad. 200013105003.2023.00106.00.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte del apoderado del demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, identificada legalmente como abogado del demandado, para actuar dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 13-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 12 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: William Navarro Chávez
Demandado: Clínica Laura Daniela S.A.
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00111.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES, identificado legalmente como abogado para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cumplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 13-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 12 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Omar Maestre Beltrán
Demandado: Clínica Del Cesar LTDA
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00113.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, identificada legalmente como abogado de la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 13-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 12 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Betty Arias Saenz
Demandado: Colpensiones
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00149.00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. Junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 13-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 12 de 2024

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Aramis Méndez Martínez

Demandado: Parques Y Funerarias S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00155.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado legalmente como abogado de la parte demandada, dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 13-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 12 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Lilibeth Coronado Daza
Demandado: Colpensiones – Porvenir S.A.
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00159.00

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentada por el apoderado judicial de COLPENSIONES; se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

De otro lado, observa el despacho que la parte demandada PORVENIR S.A., se encuentra notificada debidamente, pero esta guardo silencio, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: SEÑALAR el día martes veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

CUARTO: Reconocer personería al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, identificado legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cumplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 13-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 12 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Nolvis Maestre Maestre
Demandado: Exela Servicios Temporales S.A.
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00166.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor SIMON RESTREPO CALLE, identificado legalmente como abogado para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cumplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 13-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 12 de 2024

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Daniel López Cardozo

Demandado: Colpensiones – Porvenir S.A. Protección S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00182.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentadas dentro del presente proceso por los apoderados de las partes demandadas; se observa que contestaron la demanda y cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y, PROTECCION S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. –

TERCERO: Reconocer personería al doctor DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO, identificado legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Reconocer personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado legalmente, como apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificado legalmente, como apoderado judicial de la entidad PROTECCION S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 13-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 12 de 2024

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Porvenir SA
Demandado: GRUPO EMOM S.A.S.
Rad: 20001-31-05-003-2023-00308-00

Nota Secretarial: Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo de la referencia recibido por reparto, con solicitud de orden de pago a cargo de la ejecutada. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretarial

AUTO:
Valledupar, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro
(2024)

La Sociedad Porvenir SA, a través de apoderado judicial instaura demanda en acción ejecutiva en contra la sociedad GRUPO EMOM SAS identificada con Nit. 901494632, para que previos los trámites correspondientes se sirva librar mandamiento de pago por la suma de \$160.000 correspondiente a las cotizaciones obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador correspondiente al mes de octubre de 2022.

Es tarea imperativa del Juez determinar si la solicitud de ejecución se encuentra ajustada a derecho, situación que debe agotarse en el estudio preliminar de la reclamación, esto es, al momento de determinar la procedencia de librar o no la orden de pago de conformidad como lo dispone el inciso 1° del artículo 430 del CGP.

Se encuentra previsto por la Ley 100 de 1993 que prestan mérito ejecutivo las liquidaciones mediante las cuales las administradoras establezcan la deuda de los empleadores respecto de los aportes en mora. En tal sentido establece el artículo 24:

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”

Para hacer efectiva esta disposición el Decreto 2633 de 1994 estableció:

“Artículo 5° Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades Administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general; sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993."

En consecuencia, resulta claro que la AFP que pretenda adelantar un cobro ejecutivo de esta naturaleza ha de aportar prueba de:

- El requerimiento hecho a la persona frente a quien pide el mandamiento de pago.
- La liquidación que corresponde a las cotizaciones en mora.

Revisado el expediente de la referencia advierte el Despacho que como título ejecutivo se aportó el estado de deuda real (visible a folio 03 del expediente digital), se advierte que en detalle están relacionados los aportes pensionales obligatorios por valor de \$160.000, ello sumado los intereses moratorios por valor de \$32.100 arroja en total la suma de \$192.100, suma indicada en la liquidación de los valores adeudados y relacionado como pretensión por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria dejados de cancelar al Sistema general de pensiones.

En ese sentido procederá el Juzgado a librar el mandamiento de pago deprecado por cumplir con los preceptos estipulados en el artículo 100 del CPL Igualmente en el Art. 422 del C. G. del P, además porque los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de la sociedad PORVENIR SA a la sociedad GRUPO EMOM SAS identificada con Nit. 901494632, y la Liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la ley 100/93; en consecuencia, se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada y por los intereses de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretará la medida cautelar solicitada en contra de la sociedad GRUPO EMOM SAS identificada con Nit. 901494632, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR el mandamiento solicitado a favor de PORVENIR SA PENSIONES Y CESANTIAS con NIT. 800144331-3 y en contra de la sociedad GRUPO EMOM SAS identificada con Nit. 901494632 representada legalmente por Enrique Manuel Orozco Martínez, por los siguientes conceptos:

- A. Por la suma de \$160.000 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuada por la ejecutante.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

B. Por la suma de \$32.100 correspondiente a los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento de las obligaciones por cada uno de los aportes en pensión adeudados hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

C. Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

TERCERO: DECRETESE el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que la sociedad GRUPO EMOM SAS identificada con Nit. 901494632, posea en las cuentas de ahorro y/o corrientes de las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, POPULAR, PICHINCA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA SA, CITIBANK COLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO HELM, FALABELLA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA RED MULTIBANCA, AGRARIO DE COLOMBIA Y AV VILLAS ubicadas en las sucursales bancarias de esta ciudad. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas e infórmese que el límite de la medida es la suma de \$288.150.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la ejecutada. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales enriquemorozcom@gmail.com, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022

QUINTO: RECONOZCASE a la Dra. ANGELA MARCELA RODRIGUEZ identificada con la CC No. 1.012.388.263 y portadora de la TP No. 371532 del C S de la J como apoderada de la sociedad PORVENIR SA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 13/02/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 12 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Adriana Paola Castro Maestre
Demandado: Sociedad Clínica Del Cesar S.A.
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00319.00

Prevía revisión al escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la demandada CLINICA DEL CESAR S.A., representada legalmente por ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ o quien haga sus veces, correo electrónico financiera@clinicadelcesar.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese Y Cúmplase

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 017 el día 13-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario